



CAUSA No. 055-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 055-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 055-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2019. Las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **A)** Oficio TCE-MABR-SR-005-2019-OF, de 05 de marzo de 2019 dirigido al Comandante de la Policía Nacional, Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **B)** Copias simples de las cédulas de ciudadanía y matriculas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **C)** Copia notariada de la procuración judicial conferida por la Sra. María de Fátima Bermeo Abraham al Ab. Diego Zambrano Álvarez. **D)** Copia simple de la cédula de ciudadanía de los testigos Srta. Andrea Gabriela Tapia Pinta y Sr. Ramiro Miguel Agila Astudillo. **E)** Pruebas presentadas por los abogados patrocinadores del Denunciante, Ab. Luis Cisneros Jaramillo en veintiséis (26) fojas, más un (1) CD. **F)** Acta de comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en dos (2) fojas. **G)** Tres CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **H)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 26 de marzo de 2019, a las 10h00 en doce (12) fojas. **I)** Escrito de legitimación de intervención suscrito el por el Ab. Luis Hernán Cisneros Jaramillo y sus patrocinador Abg. Vanessa Meneses Sotomayor y Abg. Franz González Bravo, ingresado en este Tribunal el 27 de marzo de 2019 a las 9h51.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 19 de febrero de 2019, a las 11h37 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-DPL-2019-0120-Of, de 16 de febrero de 2019, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en una (1) foja y, en calidad de anexos cuarenta y dos (42) fojas, dentro de los cuales a fojas tres (3), trece (13) y veintiséis (26) consta un (1) CD en cada una, por el cual presenta

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

denuncia en contra de la señora María de Fátima Bermeo Abraham, Representante Legal de Radio Cariamanga 104.5.

- 1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 44), correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 055-2019-TCE, a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 19 de febrero de 2019, a las 16h41, se recibe en este Despacho el expediente en cuarenta y cuatro (44) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 05 de marzo de 2019 a las 15h20, se admitió a trámite la presente causa y en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia; así como copias simples del expediente de la causa No. 055-2019-TCE, en la que se incluye tres (3) CDs, a la presunta infractora señora **MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM**, Representante Legal de Radio Cariamanga 104.5, en la siguiente dirección: Calvas-Cariamanga, 18 de Noviembre y Eloy Alfaro, provincia de Loja; y, fatimabermeodemontero@hotmail.com, conforme ha solicitado el denunciante.

SEGUNDO.- Señálese para el día **miércoles 20 de marzo de 2019, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo".

- 1.5. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 14 de marzo de 2019 a las 16h18, por la Sra. María de Fátima Bermeo Abraham comparece ante esta autoridad, a fin de designar abogado patrocinador, señalar dirección electrónica para futuras notificaciones; y, solicitó el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- 1.6. Mediante Auto dictado el 15 de marzo de 2019, a las 14H00, dispuse:

"PRIMERO.- Atento lo solicitado por la presunta infractora, Sra. María de Fátima Bermeo Abraham, y en consideración al certificado médico adjunto; por esta sola



CAUSA No. 055-2019-TCE

vez, se difiere la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 20 de marzo de 2019 a las 10h00, a fin de que tenga lugar el día **martes 26 de marzo de 2019 a las 10h00**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo”.

- 1.7. El 26 de marzo de 2019, a las 10h00 tuvo lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la que, cumpliendo las reglas del debido proceso, las partes fueron escuchadas.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”.

El artículo 70, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad para “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”.

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que: “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias”.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra de la Sra. María de Fátima Bermeo Abraham, Representante Legal de Radio Cariamanga 104.5, por la presunta vulneración a los artículos: 275 numeral 6; y, 277 numeral 2 del Código de la Democracia, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en atención de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo, suscrita por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 44), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 055-2019-TCE, a esta Juzgadora;



CAUSA No. 055-2019-TCE

consecuentemente en virtud de la normativa transcrita soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 del Código de la Democracia, dispone que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que “El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: ... 2. Mediante denuncia de las o los electores”.

Conforme consta del expediente el Ab. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de febrero de 2019, a fin de presentar la denuncia, objeto de la presente causa, lo cual al amparo del artículo 280 del Código de la Democracia; y, artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, le otorga legitimación activa suficiente para interponer la denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.” Los hechos descritos se refieren a la presunta vulneración determinada en los artículos: 275 numeral 6; y, 277 numeral 2 del Código de la Democracia del Código de la Democracia ocurrida los días 21, 22, 23, 27 y 28 de enero de 2019, y la denuncia ha sido presentada el 19 de febrero de 2019, por lo cual, se encuentran presentados dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia sobre la infracción electoral reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

Justicia que garantiza democracia



III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. Fundamentos de la denuncia presentada

El denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en lo principal, señala lo siguiente:

“En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial suplemente No. 412 de 24 de marzo de 2011, presento la siguiente denuncia:

1.- La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad en la que comparece.-

Mi identificación queda indicada y adjunto copia certificada de mi nombramiento.

2.- El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que le asigne una casilla contencioso electoral.

Señalo mi domicilio en la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso 203-27 y 10 de Agosto, dirección electrónica luiscisneros@cne.gob.ec y solicito se me asigne una casilla contencioso electoral.

3.- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de propaganda o publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, suspenderá o retirará la misma de manera inmediata. Además, se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente, adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

La Delegación Provincial Electoral de Loja, a través de la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, a través del Centro de monitoreo de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

Grabaciones del 21 de enero de 2019.

Al momento de verificar los audios de las grabaciones de la programación de radio Cariamanga FM 104.5 realizadas por el Centro de Monitoreo de la Delegación Provincial Electoral de Loja en el archivo:

Audio 20190121-060000, que contiene el noticiero "Radio Periódico el Sur de la Patria", del día lunes 21 de enero de 2019 a las 06h00 de la mañana, el señor Jorge Montero Rodríguez dice: "... en el barrio Tierras Coloradas el último día sábado a eso de las ocho de la noche, previa invitación del señor Presidente del Comité de Mejoras del Barrio, el señor Robalino Jumbo, profesor, un digno caballero, tuve la oportunidad y tuvimos la oportunidad de estar presentes en esta generosa invitación con la participación también de moradores que vinieron desde Ahuaca del Carmen, Ahuaca Agua Dulce, así como también del barrio Tierras Coloradas, populoso sector de la ciudad de Cariamanga, generosidad muy particular, un cariñoso aplauso para todos ellos y un saludo también muy afectuoso, gracias, más de 200 personas se concentraron en la plazoletita frente a la Capilla del Barrio Tierras Coloradas en la parte alta subiendo por la carretera Panamericana existe una planicie tan bonita de moradores de este sector donde tuve la oportunidad y tuvimos la oportunidad conjuntamente con los señores candidatos a concejales del movimiento SUMA 23, el señor Ing. Fernando Cueva Carrión así como también la abogada Paola Gonzaga Ríos, el ingeniero Cristian Romero, la ingeniera Elsa Ojeda y todos y cada uno de los candidatos a concejales suplentes, con el candidato a concejal rural don Rigoberto Jaramillo Ludeña, también la participación de la ingeniera Estefi Carrión candidata a concejal suplente, así como también del señor abogado Héctor Pardo, de la ingeniera Jacqueline Herrera y el señor Cosme Pardo, la participación de la dirigencia del movimiento SUMA 23 dirigido por el Lic. Marlon Torres Martínez, mi agradecimiento para los hombres y mujeres, jóvenes y jovencitas que me acompañaron en esta noche muy trascendental y de historia el día sábado último..."

Referente a lo manifestado por el señor Jorge Montero Rodríguez, candidato a la Alcaldía del cantón Calvas, provincia de Loja, se evidencia la existencia de una presunta infracción electoral ya que a través de radio Cariamanga 104.5



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONÉS REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

dicho ciudadano difunde la actividad política de precampaña a la que asistió él, los candidatos y dirigentes del Movimiento SUMA 23, promocionando y favoreciendo así de manera directa sus candidaturas previo al inicio de la campaña electoral, acto que se enmarca como infracción según lo que establece el artículo 275 numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Audio 20190121-070000 así mismo en el noticiero de radio Cariamanga FM 104.5 el señor Jorge Montero Rodríguez el día 21 de enero de 2019 alas 07h00, dice: "Un día sábado de escuchar la participación de la abogada Paola Gonzaga Ríos que con mucha propiedad le escuchamos, nos formamos un concepto de que conoce el tema, con justicia, con cariño de una mujer de la nobleza del espíritu que tiene la mujer cariamanguense y lógicamente de frontera, la abogada Paola Gonzaga manifestaba y hacía un análisis sobre la administración del mercado central, como viven los que trabajan honradamente en el mercado, como implementar un control de precios, aquí las propuestas dice establecer una mejor comunicación y relación con la administración, estructurar el mercado central, el edificio que metieron tanta plata y el negociado para esto, eliminar el control de precios que prácticamente da al traste con el trabajo de quienes trabajan en este sector, definir zonas y horarios de abastecimiento, implementar una campaña que impulse las viditas ésta aporta al crecimiento económico y social del mercado central de la ciudad de Cariamanga y el mercado Chile, para ello debemos mejorar además las condiciones sanitarias, hacer un mercado atractivo y ordenado para los visitantes, entre otras cosas planteó y se plantea un mercado mayorista, las ventajas de los mercados convencionales localizados en áreas rurales juegan un papel importante en el mejoramiento de la comercialización agrícola ellos pueden disponer de un lugar en el cual los agricultores pueden encontrarse con los comerciantes, aumentar la competencia a nivel de minoristas mediante la disposición de un lugar conveniente en donde los agricultores puedan encontrarse con los consumidores, mejorar los aspectos de higiene cuando las actividades de comercialización se están llevando a cabo en forma antihigiénica, reducir las pérdidas post cosecha protegiendo la producción agrícola de la luz solar y de la lluvia, hacer de la comercialización una actividad más placentera y constituirse en un foco de actividades rurales, doña Paola Gonzaga Ríos manifestaba en este medio de comunicación colectivo en una entrevista que lo hizo con quien os habla estos temas con profundo criterio técnico y humanista, la abogada Paola Gonzaga es también candidata a concejal del cantón Calvas por el movimiento SUMA 23".

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Podata
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

De lo manifestado por el señor Jorge Montero Rodríguez se puede evidenciar que dicho ciudadano realizó campaña anticipada tendiente a favorecer por segunda ocasión y de manera directa a la candidata a concejal del cantón Calvas, Sra. Paola Gonzaga Ríos, por el movimiento SUMA 23, mediante la difusión de las propuestas de trabajo y la identificación plena de la candidata, por lo que se considera que el señor Jorge Montero ha incurrido en una presunta infracción electoral al tenor de lo que señalan los artículos 275 numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Audio 20190121-130000 igualmente en el noticiero de radio Cariamanga FM 104.5, el 21 de enero de 2019 a las 13h00, el ciudadano Jorge Montero Rodríguez manifiesta que: "...a toda esa formación de ayuda que un gran personal del Movimiento SUMA nos dieron la oportunidad de colaborar... inscribimos el día sábado y el día domingo, que confianza y seguiremos inscribiendo de ser posible el próximo día sábado y domingo y estaremos así consecutivamente para poder ir llenando este gran proyecto, inmenso como base las cuatrocientos viviendas en cuatro años cien por año, amigos oyentes voy a concluir este comentario simplemente manifestándoles la confianza que ustedes depositan en quien os habla y en este gran cuerpo de trabajo, en este equipo de trabajo les decimos con tanto cariño, con tanta admiración, esto de entregarnos a realizar este gran proyecto, grandísimo proyecto humanista de la vivienda municipal, popular y social será una realidad que moverá también la economía a más de solucionar el problema del techo de la gente humilde, de los pobres, también tendremos la oportunidad de hacer una inyección económica a esto que se llama Cariamanga, el cantón, sus parroquias rurales sus parroquias urbanas, los recintos de todo este sector como dice la canción con alma corazón y vida, señoras y señores le agradezco a Dios que me da vida y salud y el tiempo necesario, y lógicamente el poder político necesario para poder cumplir con estos grandísimos acontecimientos en bien de los demás y no servirse de los demás".

De lo transcrito, el señor Jorge Montero Rodríguez, al hacer público a través de radio Cariamanga FM 104.5 las actividades a las que ha acudido y a las que ofrece asistir por motivo del "proyecto de vivienda municipal, popular", difunde su propuesta de trabajo y promociona de manera directa su candidatura a la Alcaldía del cantón Calvas, lo cual se considera como presunta infracción electoral de conformidad a lo que establecen los artículos 275



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONÉS REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Grabaciones del 22 de enero de 2019

Audio 20190122-070000. El señor Jorge Montero Rodríguez en el boletín informativo del 22 de enero de 2019 a las 07h00 dice: "Y lo vamos a concretar, si Dios así lo permite y llegar al Municipio pero a gobernar, a poder gobernar para los demás no para una familia, ni de los cuatro que se viene turnando por tantos años sino esto para la colectividad en general cual, señores el primer empleo para que el estudiante cuando esté para graduarse, ingrese definitivamente a pasantías en los diferentes colegios de la ciudad que tengan una remuneración económica del Estado y eso tiene que hacerlo y fomentarlo desde el gobierno municipal que está llamado a poder incursionar definitivamente en capacitar, ejercitar en convenios para eso son los convenios y la transferencia de funciones y por otro lado exigir que Cariamanga cuente con centros de educación superior, señores luchar sí, definitivamente por la recuperación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica de Cariamanga, propia del lugar y que se crearen y que tengan que crearse en convenios con las universidades y en esto lo califico directamente la Universidad Nacional de Loja que ésta obliga a abrir, obligada, cuando hay gobierno municipal se los obliga, se los incentiva y se da facilidades para que cuenten con una extensión universitaria también en Cariamanga a más de la Escuela Superior Politécnica Ecológica, la Universidad Técnica Particular de Loja que cuente con una extensión en las diferentes ramas y los que estamos en camino de una extensión universitaria de la Universidad Santiago de Guayaquil para que puedan de esta manera los estudiantes hacer pasantías y que reciban una remuneración, hacer convenios con estas universidades y con la escuela politécnica ecológica que tiene que reabrirse lo más pronto posible para que con pasantías que tienen que recibir una remuneración los estudiantes puedan de esta manera primero contar con su primer empleo, luego esta va todo de la mano para que puedan contar señores con su experiencia suficiente, el primer empleo eso tiene que generar directamente desde un concejo municipal que se preocupe de la vida, que se preocupe de la humanidad, que se preocupe de la juventud, que se preocupe del padre de familia, que se preocupe de ustedes, el gobierno municipal tiene las suficientes atribuciones... mi primer empleo lo plantea Jorge Montero Rodríguez como una solución inmediata al problema de la desocupación".



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Referente a lo expresado por el señor Jorge Montero Rodríguez en el noticiero de radio Cariamanga FM 104.5 el 22 de enero de 2019 del presente año a las 07h00, se evidencia que dicho ciudadano, quien es candidato a la Alcaldía del cantón Calvas continúa difundiendo su plan de trabajo, en este caso habla de “mi primer empleo”, discurso que promociona a su favor su candidatura a la Alcaldía de Calvas, acto que se considera como campaña anticipada según lo determina el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa para el Control de la Propaganda o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, por lo que se determina que el señor Jorge Montero Rodríguez ha incurrido en presunta infracción electoral prescrita en los artículos 275 numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Audio 20190122-120000 el 22 de enero de 2019 a las 12h00 el periodista de radio Cariamanga manifiesta: “Esta comunicación con fecha Cariamanga 21 de enero de 2019, dirigida al señor Doctor Jorge Montero Rodríguez, yo Carmen Hilda Valladolid, con cédula de identidad No. 1100528494 moradora del Barrio Santa Teresa hago llegar un cordial saludo y a la vez mi felicitación porque próximamente con la bendición de Dios usted será nuestro Alcalde, ya que con sus palabras y acciones nos da ánimo y fuerza para poder ver nuestros anhelos realizados, de mi parte estoy lista y el apoyo permanente con bastante gente de mi barrio para sumarnos y hacer que todos los proyectos lleguen a un feliz término ya que mi querido Cariamanga se merece lo mejor”.

Respecto a lo manifestado por el periodista el 22 de enero de 2019 a las 12h00 en radio Cariamanga FM 104.5 se podrá considerar como una presunta infracción electoral ya que el periodista tuvo la opción de no leer la comunicación dirigida al candidato a la Alcaldía del cantón Calvas, debido a que hasta que inicie la campaña electoral no se puede difundir en los medios de comunicación propaganda política pagada o gratuita ordenadas por personas distintas al Consejo Nacional Electoral, así mismo no se puede difundir propaganda de manera directa a favor de una persona como candidato a una dignidad de elección popular según lo que señala el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Grabación del 23 de enero de 2019



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Audio 20190123-070000 El señor Jorge Montero Rodríguez en el noticiero de radio Cariamanga FM 104.5, del 23 de enero de 2019 a las 07h00 dice: "Nos acaba de llegar un bonito mensaje también del barrio San Sebastián de la parte alta de la calle, dice y nos identifican de la parte dicen de la calle tras del colegio Eloy Alfaro, esta calle señores es intransitable, esta es intransitable muchas veces nos han ofrecido y en cada campaña electoral arreglar esta calle y canalización y servicios básicos y por favor estas calles tiene que ser y será asfaltada si la voluntad de Dios y del pueblo, serán asfaltadas todas las calles de la ciudad de Cariamanga indudablemente sin que les cueste un solo centavo a los moradores, a los habitantes".

Del texto transcrito cabe indicar que continúan los ofrecimientos de la realización de obras por parte del candidato a la Alcaldía del cantón Calvas, Jorge Montero Rodríguez, esta vez refiriéndose a asfaltar la calle tras del Colegio Eloy Alfaro, expresión que fue transmitida por radio Cariamanga FM 104.5 y que se puede considerar como presunta infracción electoral, ya que el señor Montero, no habiendo iniciado la campaña electoral, difunde sus propuestas de trabajo y promociona su candidatura a la Alcaldía, inobservando lo que determina el artículo 275 numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Grabación del 27 de enero de 2019

Audio 20190127-080000. En el noticiero del 27 de enero de 2019, a las 08h00 de radio Cariamanga, el candidato a la Alcaldía del cantón Calvas, Jorge Montero Rodríguez menciona que: "El mercado central será una auténtica realidad, ayer tuve la oportunidad de estar en un conversatorio con el Ing. Fernando Cueva Carrión y la abogada Paola Gonzaga Ríos con quien tratamos ampliamente este tema del mercado central, el mercado Chile, la construcción del mercado en la parroquia urbana San Vicente así como el mercado mayorista y un sector importantísimo para la feria libre gratuita sin presiones y que tengan todos los servicios básicos con cubierta con la transacción comercial directamente para servicio a la colectividad, ellos en sus propuestas como conclusión manifestaron establecer y mejorar la comunicación y relación entre la administración y vendedores, debemos recuperar la confianza y trabajar juntos no separados, dice la estructura del mercado central y del mercado Chile debe ser repotenciado y adecuarlo en la forma como tiene que estar con todos los servicios... esto lo hacemos en la propuesta tomados de la mano quien os habla con un equipo de trabajo que lo conforma también el Ing.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Fernando Cueva Carrión con quien estuvimos el día de ayer en un conversatorio, la abogada Paola Gonzaga Ríos, capacidad, orientación y verticalidad de procedimientos que unidos todo ello es la entrega, así como también el ingeniero Cristian Romero y la ingeniera Elsa Ojeda, quienes manifiestan su criterio del emprendimiento y del vínculo con el agricultor, así como la abogada Estefi Carrión, así como también el abogado Héctor Pardo y lógicamente la ingeniera Jacqueline Herrera y el señor Come Pardo de grandísima experiencia en esto que se llama el pequeño emprendedor, con la fuerza intelectual y con la fuerza física, la entrega también a este desarrollo agrícola y pecuario...”.

Respecto a lo manifestado por el ciudadano Jorge Montero Rodríguez, al igual que en las anteriores grabaciones se puede evidenciar que el Sr. Montero hace públicas sus propuestas de trabajo a través de radio Cariamanga FM 104.5, en este caso se refiere a la construcción de un mercado, nombra a los candidatos a concejales del cantón Calvas y de manera directa promociona su candidatura y la de los concejales incurriendo el señor Jorge Montero en una presunta infracción electoral de acuerdo a lo que señala el artículo 275 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Audio 20190127-080000. De la misma manera el 27 de enero de 2019, el señor Jorge Montero Rodríguez, en radio Cariamanga FM 104.5 dice: “a eso de las 10:30 minutos de la mañana estaremos también el calle 18 de noviembre en la sede de SUMA 23 estaremos retornando con las inscripciones para ese gran proyecto, grandísimo proyecto humanitario, profundamente humanista como es las inscripciones para el plan de vivienda popular municipal que ofrecemos este equipo de trabajo quien os habla y el equipo de trabajo de candidatos a concejales y juntas parroquiales del cantón Calvas”.

Reiterando lo señalado en el análisis del audio del 21 de enero de 2019 a las 13h00, el señor Jorge Montero transmite su propuesta de trabajo sobre el “proyecto de vivienda popular municipal” y promociona de manera directa su candidatura, las de los concejales y las de las juntas parroquiales del cantón Calvas a través de radio Cariamanga FM 104.5 lo cual se considera como presunta infracción electoral de conformidad a lo que prescriben los artículos 275 numeral 6 y artículo 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Grabaciones del 28 de enero de 2019.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Audio 20190128-60000. En este audio y en el siguiente, el candidato a la Alcaldía del cantón Calvas difunde en radio Cariamanga FM 104.5 su propuesta de trabajo respecto al “plan de vivienda municipal”, indicando que: “tendremos un tema muy importante sobre la repercusión, la aceptación del plan de vivienda social municipal que lo presenta SUMA 23 con la presencia de quienes habla Jorge Montero Rodríguez, un dato oficial realizado el día de ayer por la noche que tuve la oportunidad de contar con esta información directamente de quienes manifestaron su criterio en la ciudad de Cariamanga. Esto lo estaremos dando a conocer, amplia información de carácter técnico y humanista, que conste que este trabajo que lo realizaron determinados técnicos de la vivienda y sociólogos no fue pagado por quienes habla, sino directamente por un plan de vivienda social municipal, el único planteado en la provincia de Loja, en el austro ecuatoriano y que lo tratan de implementar en otras partes del Ecuador, esto fue eminentemente un trabajo técnicamente elaborado auscultando la necesidad del cantón Calvas y de la provincia de Loja y del austro ecuatoriano, el estudio eminentemente humanista, técnico, es realizado también y constatado el día de ayer, constataron personalmente cuatro días de trabajo se llevó una organización de carácter nacional e internacional que lógicamente con la participación y la publicidad dada y la aceptación de la colectividad, el plan de vivienda municipal social presentado por Jorge Montero Rodríguez y quienes participan con un equipo de trabajo que lógicamente se presenta en una campaña electoral que estaremos ampliando esta información con datos precisos con datos realizados con una organización de carácter internacional que se denomina eminentemente de solución del problema de la vivienda a nivel internacional, el plan de vivienda municipal que lo presenta con la firma del Dr. Jorge Montero así dice la información”.

Si se trataba de una información, el señor Jorge Montero tenía la opción de no leer el contenido de dicha información; sin embargo, habiéndose referido al “proyecto de vivienda popular municipal” difundió su propuesta de trabajo y promocionó de manera directa su candidatura y las candidaturas de los concejales del cantón Calvas por el movimiento SUMA 23, a través de radio Cariamanga FM 104.5, por lo que se considera que el señor Jorge Montero ha cometido una presunta infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Audio 20190128-060000. Finalmente en este audio de fecha 28 de enero de 2019 a las 06h00, el señor Jorge Montero Rodríguez manifiesta por radio

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Cariamanga FM 104.5 que el “plan de vivienda presentado por el Dr. Jorge Montero Rodríguez y su equipo de trabajo y que está inscrito en el Consejo Electoral es viable, es viable, dice es verdaderamente técnico y con la identidad que le ha puesto, eminentemente humanista, realizable y lo que es más dice completamente humanista y se encuentra financiado con los rubros económicos que la vivienda digna merece los pobres del cantón Calvas, dice eso lo tomaremos como referente para otras partes del Ecuador y en la provincia de Loja, lo vamos a tomar como referente y como es un documento público por estar presentado ante el Consejo Electoral como plan de gobierno municipal podemos difundirlo, podemos analizarlo dice esta ONG, pero también con el respeto que se merece la persona que realizó la presentación con su firma y rúbrica y compromiso”.

Una vez más el candidato a la Alcaldía del cantón Calvas, a través de radio Cariamanga FM 104.5 hace pública su propuesta de trabajo referente al plan de vivienda que según indica ha sido pr4esentado por su persona. En este último audio y en todas las intervenciones anteriores del candidato transcritas en este informe, se evidencia exclusivamente la promoción de los candidatos a las diferentes dignidades del movimiento SMA 23, se hace conocer las propuestas de trabajo de los candidatos con la intención de favorecer sus candidaturas, actos que se consideran como presunta infracción electoral de conformidad a lo que establece el artículo 275 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”.

3.2. Análisis jurídico del caso

3.2.1. Garantías del debido proceso

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**



CAUSA No. 055-2019-TCE

persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El derecho a la defensa -ha señalado la Corte Constitucional- “exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 039-13-SEP-CC, expedida en el caso No. 2114-11-EP).

Al efecto, este Tribunal deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado a la parte denunciada, María de Fátima Bermeo Abraham, como representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5, el ejercicio del derecho a la defensa, pues ha comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, ha contado con la debida Defensa Técnica, ha tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como ha ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas en su contra, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.2.2. Planteamiento de problemas jurídicos

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas, para lo cual este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) Cuál es la obligación de las personas naturales y jurídicas y de los medios de comunicación antes del inicio del periodo de campaña electoral? y, 2) La radio Cariamanga FM 104.5 del cantón Calvas, representada por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, ha incurrido en las infracciones electorales que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) Cuál es la obligación de las personas naturales y jurídicas y de los medios de comunicación antes del periodo de campaña electoral?

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascaj N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**



CAUSA No. 055-2019-TCE

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece normas que regulan el ejercicio de los derechos políticos, en el marco de la convocatoria a procesos electorales, normas que deben ser acatadas por las personas naturales y jurídicas, así como por los medios de comunicación, antes y durante el periodo electoral, pues su inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, declaró el inicio del periodo electoral, con miras al proceso eleccionario para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las juntas parroquiales, así como para elegir mediante sufragio universal a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el desarrollo del proceso eleccionario, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual, la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben someterse los sujetos políticos, entre ellos la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados y posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular.

En lo referente a la campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018 (fs. 141-144), dispuso -en su artículo 9- que esta etapa electoral “iniciará el día martes 5 de febrero de 2019, hasta las 23h59 del día jueves 21 de marzo de 2019”, lapso en el cual las organizaciones políticas y los candidatos calificados por el órgano administrativo de la Función Electoral están habilitados para la promoción y difusión de sus candidaturas, de sus planes y programas de gobierno, y todo acto de proselitismo tendiente a ganar la adhesión y el voto de los electores.



CAUSA No. 055-2019-TCE

Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su potestad reglamentaria, ha expedido el "Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa", instrumento normativo que obra de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y seis (158 a 166), mediante el cual define, en el artículo 6, a la "campaña anticipada", en los siguientes términos: "todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de un apersona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo el inicio de campaña electoral.

Por tanto, una vez establecidos, y con la debida anticipación, por parte del Consejo Nacional Electoral, que en relación a los comicios del 24 de marzo de 2019, la campaña electoral arranca el 5 de febrero de 2019, es evidente que las personas naturales y jurídicas, entre éstas los medios de comunicación, tienen la obligación de abstenerse de realizar, de cualquier forma, publicidad o difusión de candidaturas o planes de trabajo de las organizaciones políticas y sus candidatos o cualquier otro acto que implique promoción electoral antes del inicio de la etapa de campaña electoral.

2) La radio Cariamanga FM 104.5 del cantón Calvas, representada por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, ha incurrido en las infracciones electorales que se le imputa en la presente causa?

En el presente caso, se imputa a la emisora Radio Cariamanga FM 104.5 del cantón Calvas, haber incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los artículo 275, numeral 6 y 277, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 6.- La realización anticipada de precampaña o campaña".

Art. 276.- Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: (...) 2.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral".

Conforme queda expuesto en el primer problema jurídico planteado, es obligación de las personas naturales y jurídicas, así como de los medios de comunicación, abstenerse se efectuar cualquier tipo de campaña o promoción electoral antes de la



CAUSA No. 055-2019-TCE

fecha dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, pues su incumplimiento genera el establecimiento de las responsabilidades pertinentes; por tanto, corresponde a este órgano jurisdiccional analizar los hechos referidos por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a fin de determinar, en primer lugar, la materialidad de las infracciones electorales denunciadas, y en segundo lugar, la supuesta responsabilidad que se imputa a la Radio Cariamanga FM 104.5, cuya representante legal es la señora María de Fátima Bermeo Abraham.

Sobre la materialidad de la infracción

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal o administrativa, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad y que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.

Con relación al concepto de tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para que sea considerada como delito; y el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad, el segundo elemento esencial del delito, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, II Edición - Ediciones Legales - año 2017 - pág. 155).

En el presente caso, se investiga la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 275, numeral 6, y 277, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, a efectos de determinar la materialidad de la infracción se analiza lo siguiente:

- a) De fojas 1 y vta., consta el escrito presentado por el ciudadano Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, mediante el cual pone en conocimiento de la Dirección del



CAUSA No. 055-2019-TCE

Consejo Nacional Electoral de Loja que el 19 de noviembre de 2018 se ha efectuado la difusión de una cuña publicitaria, “que fue transmitida en múltiples ocasiones y durante todo el día (...) a través de la radio Cariamanga FM frecuencia 104.5, con área de cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga”, dicha denuncia refiere la transmisión de propaganda anticipada en favor del ciudadano Jorge Montero Rodríguez, candidato a la Alcaldía del cantón Calvas por el movimiento política SUMA 23.

- b) De fojas 4 a 5, consta el Oficio No. CNE-DPL-2018-0410-Of, de fecha 23 de noviembre de 2018, por el cual el Abogado Pablo José Ruiz Aguirre, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, requiere a la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de Radio Cariamanga 104.5, que remita a dicha delegación provincial “en medio magnético, las grabaciones íntegras de la Programación de Radio Cariamanga 104.5 del día lunes 19 de noviembre de 2018 desde las 05:00 am hasta las 23:00 pm”, oficio que al decir del denunciante, no fue atendido por la representante legal de la emisora radial requerida.
- c) De fojas veintiséis (26) consta el CD adjuntado por la Delegación Provincial Electoral de Loja, que contiene los audios que han sido recopilados por el Centro de Monitoreo de la Delegación Provincial Electoral de Loja durante los días 21 al 28 de enero de 2019. Una vez anunciado como medio probatorio por la parte denunciante y puesta en conocimiento de la presunta infractora en virtud del principio de contradicción, ha sido incorporado al proceso en legal y debida forma, por lo cual tiene mérito probatorio. Al escuchar los referidos audios, se establece lo siguiente:

c.1. EL audio del 21 de enero de 2019 en el noticiero de Radio Cariamanga de las 06h00, se escucha lo siguiente: “...en el barrio Tierras Coloradas el último día sábado a eso de las ocho de la noche, previa invitación del señor Presidente del Comité de Mejoras del Barrio, el señor Robalino Jumbo, profesor, un digno caballero, tuve la oportunidad y tuvimos la oportunidad de estar presentes en esta generosa invitación con la participación también de moradores que vinieron desde Ahuaca del Carmen, Ahuaca Agua Dulce, así como también del barrio Tierras Coloradas, populoso sector de la ciudad de Cariamanga, generosidad muy particular, un cariñoso aplauso para todos ellos y un saludo también muy afectuoso, gracias, más de 200 personas se concentraron en la plazoletita frente a la Capilla del Barrio Tierras Coloradas en la parte alta subiendo por la carretera Panamericana existe una planicie tan bonita de moradores de este sector donde tuve la oportunidad y tuvimos la oportunidad



CAUSA No. 055-2019-TCE

conjuntamente con los señores candidatos a concejales del movimiento SUMA 23, el señor Ing. Fernando Cueva Carrión así como también la abogada Paola Gonzaga Ríos, el ingeniero Cristian Romero, la ingeniera Elsa Ojeda y todos y cada uno de los candidatos a concejales suplentes, con el candidato a concejal rural don Rigoberto Jaramillo Ludeña, también la participación de la ingeniera Estefi Carrión candidata a concejal suplente, así como también del señor abogado Héctor Pardo, de la ingeniera Jacqueline Herrera y el señor Cosme Pardo, la participación de la dirigencia del movimiento SUMA 23 dirigido por el Lic. Marlon Torres Martínez, mi agradecimiento para los hombres y mujeres, jóvenes y jovencitas que me acompañaron en esta noche muy trascendental y de historia el día sábado último...”, exposición que se escucha desde el minuto 41:29 hasta el minuto 44:02 del referido audio.

c.2. En el audio correspondiente al 22 de enero de 2019, en el noticiero de las 07h00, se escucha lo siguiente: “(...) y lo vamos a concretar, si Dios así lo permite y llegar al Municipio pero a gobernar, a poder gobernar para los demás no para una familia, ni de los cuatro que se viene turnando por tantos años sino esto para la colectividad en general cual, señores el primer empleo para que el estudiante cuando esté para graduarse, ingrese definitivamente a pasantías en los diferentes colegios de la ciudad que tengan una remuneración económica del Estado y eso tiene que hacerlo y fomentarlo desde el gobierno municipal que está llamado a poder incursionar definitivamente en capacitar, ejercitar en convenios para eso son los convenios y la transferencia de funciones y por otro lado exigir que Cariamanga cuente con centros de educación superior, señores luchar sí, definitivamente por la recuperación de la Escuela Superior Politécnica Ecológica de Cariamanga, propia del lugar y que se crearen y que tengan que crearse en convenios con las universidades y en esto lo califico directamente la Universidad Nacional de Loja que ésta obliga a abrir, obligada, cuando hay gobierno municipal se los obliga, se los incentiva y se da facilidades para que cuenten con una extensión universitaria también en Cariamanga a más de la Escuela Superior Politécnica Ecológica, la Universidad Técnica Particular de Loja que cuente con una extensión en las diferentes ramas y los que estamos en camino de una extensión universitaria de la Universidad Santiago de Guayaquil para que puedan de esta manera los estudiantes hacer pasantías y que reciban una remuneración, hacer convenios con estas universidades y con la escuela politécnica ecológica que tiene que reabrirse lo más pronto posible para que con pasantías que tienen que recibir una remuneración los estudiantes puedan de esta manera primero contar con su primer empleo, luego esta va todo de la mano para que puedan contar señores con su experiencia suficiente, el primer empleo eso tiene que generar



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

directamente desde un concejo municipal que se preocupe de la vida, que se preocupe de la humanidad, que se preocupe de la juventud, que se preocupe del padre de familia, que se preocupe de ustedes, el gobierno municipal tiene las suficientes atribuciones... mi primer empleo lo plantea Jorge Montero Rodríguez como una solución inmediata al problema de la desocupación”, locución que se advierte desde el minuto 52:47 hasta el minuto 56:22 del audio.

c.3. En el audio 20190127-080000, referente al día 27 de enero de 2019, en el noticiero de las 08h00, se escucha lo siguiente: “El mercado central será una auténtica realidad, ayer tuve la oportunidad de estar en un conversatorio con el Ing. Fernando Cueva Carrión y la abogada Paola Gonzaga Ríos con quien tratamos ampliamente este tema del mercado central, el mercado Chile, la construcción del mercado en la parroquia urbana San Vicente así como el mercado mayorista y un sector importantísimo para la feria libre gratuita sin presiones y que tengan todos los servicios básicos con cubierta con la transacción comercial directamente para servicio a la colectividad, ellos en sus propuestas como conclusión manifestaron establecer y mejorar la comunicación y relación entre la administración y vendedores, debemos recuperar la confianza y trabajar juntos no separados, dice la estructura del mercado central y del mercado Chile debe ser repotenciado y adecuarlo en la forma como tiene que estar con todos los servicios... esto lo hacemos en la propuesta tomados de la mano quien os habla con un equipo de trabajo que lo conforma también el Ing. Fernando Cueva Carrión con quien estuvimos el día de ayer en un conversatorio, la abogada Paola Gonzaga Ríos, capacidad, orientación y verticalidad de procedimientos que unidos todo ello es la entrega, así como también el ingeniero Cristian Romero y la ingeniera Elsa Ojeda, quienes manifiestan su criterio del emprendimiento y del vínculo con el agricultor, así como la abogada Estefi Carrión, así como también el abogado Héctor Pardo y lógicamente la ingeniera Jacqueline Herrera y el señor Come Pardo de grandísima experiencia en esto que se llama el pequeño emprendedor, con la fuerza intelectual y con la fuerza física, la entrega también a este desarrollo agrícola y pecuario...”. Locución que consta desde el minuto 36:07 hasta el minuto 42:03.

c.4. El audio 20190128-60000 correspondiente al día 28 de enero de 2019, se escucha una locución con el siguiente contenido: “(...) tendremos un tema muy importante sobre la repercusión, la aceptación del plan de vivienda social municipal que lo presenta SUMA 23 con la presencia de quien os habla Jorge Montero Rodríguez, un dato oficial realizado el día de ayer por la noche que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

tuve la oportunidad de contar con esta información directamente de quienes manifestaron su criterio en la ciudad de Cariamanga. Esto lo estaremos dando a conocer, amplia información de carácter técnico y humanista, que conste que este trabajo que lo realizaron determinados técnicos de la vivienda y sociólogos no fue pagado por quine os habla, sino directamente por un plan de vivienda social municipal, el único planteado en la provincia de Loja, en el austro ecuatoriano y que lo tratan de implementar en otras partes del Ecuador, esto fue eminentemente un trabajo técnicamente elaborado auscultando la necesidad del cantón Calvas y de la provincia de Loja y del austro ecuatoriano, el estudio eminentemente humanista, técnico, es realizado también y constatado el día de ayer, constataron personalmente cuatro días de trabajo se llevó una organización de carácter nacional e internacional que lógicamente con la participación y la publicidad dada y la aceptación de la colectividad, el plan de vivienda municipal social presentado por Jorge Montero Rodríguez y quienes participan con un equipo de trabajo que lógicamente se presenta en una campaña electoral que estaremos ampliando esta información con datos precisos con datos realizados con una organización de carácter internacional que se denomina eminentemente de solución del problema de la vivienda a nivel internacional, el plan de vivienda municipal que lo presenta con la firma del Dr. Jorge Montero así dice la información”, como consta desde el minuto 33:23 hasta el minuto 33:45 del citado audio.

De lo señalado, se colige que la emisora Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, durante los días 21, 22, 23, 27 y 28 de enero de 2019, en la emisión de sus noticieros ha transmitido y difundido mensajes alusivos a la candidatura a la Alcaldía del cantón Calvas, del ciudadano Jorge Montero Rodríguez, así como de los candidatos a concejales de dicho cantón; adicionalmente, ha hecho alusión a propuestas electorales (repotenciación de mercados, planes de vivienda municipal, plan de trabajo “mi primer empleo”, acceso a la Universidad con pasantías, etc.), lo que constituye actos de publicidad de los citados candidatos y la organización política a la que representan (SUMA-23), evidenciando una innegable campaña electoral antes de que inicie oficialmente dicha etapa procesal.

De la constancia procesal se advierte que, en efecto, existió campaña electoral anticipada, en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, hecho que es atribuible a Radio Cariamanga FM 104.5, en tanto es una persona jurídica. Así mismo, esta propaganda o publicidad electoral anticipada, ha sido difundida en la referida estación radial por personas distintas al Consejo Nacional Electoral, siendo irrelevante si pagada o de forma



CAUSA No. 055-2019-TCE

gratuita. Tanto más que para la promoción y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, éstos deben cumplir requisitos previstos por el ordenamiento jurídico y previa calificación y autorización del Consejo Nacional Electoral.

Por tanto, este Tribunal concluye que se ha demostrado la materialidad de las infracciones denunciadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, tipificadas en los artículos 275 numeral 6 y 277 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la responsabilidad de Radio Cariamanga FM 104.5

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

Para atribuir responsabilidad a un presunto infractor, respecto de algún acto u omisión contrario al ordenamiento jurídico, es necesario comprobar -conforme a derecho- su participación en el acto objeto de investigación. Para el efecto, volvemos al análisis de la tipicidad, de la cual se exige que sea una verdadera descripción, "que a través de ella se especifique concretamente cuál es la conducta prohibida, con todos sus elementos, referencias y requisitos" (Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, II Edición - Ediciones Legales - año 2017 - pág. 156).

En el presente caso, la existencia de las infracciones denunciadas ha quedado evidenciada con el acervo probatorio constante en autos. Ahora bien, en relación al nexo causal entre las infracciones electorales que se investigan y la responsabilidad que se imputa a Radio Cariamanga FM 104.5, cuyas representante legal es la señora María de Fátima Bermeo Abraham, es necesario analizar las acciones u omisiones que puedan ser atribuibles al referido medio de comunicación.

Al comparecer los abogados patrocinadores de la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de Radio Cariamanga FM 104.5 a la audiencia de prueba y juzgamiento, ejercieron la Defensa Técnica de la denunciada, diligencia procesal en la cual no anunciaron ni presentaron ningún medio probatorio, limitándose a señalar que, del contenido de uno de los audios escuchados en la citada audiencia, no se advierte expresiones de publicidad o propaganda electoral, y además que las expresiones vertidas en el audio no han sido hechas por parte de la señora María de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

Fátima Bermeo Abraham, y que en consecuencia, no existe responsabilidad de la emisora radial que representa.

Al respecto, es necesario precisar que, conforme queda señalado en líneas precedentes, del contenido de los audios presentados por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, queda acreditada la existencia de campaña electoral anticipada y que la misma fue efectuada por personas diferentes al Consejo Nacional Electoral; y, si bien las expresiones de evidente precampaña electoral a favor del ciudadano Jorge Montero Rodríguez como candidato a la Alcaldía del cantón Calvas y del movimiento político que lo auspicia (SUMA, lista 23) no han sido pronunciadas por la representante legal de Radio Cariamanga FM 104.5, ello de ninguna manera enerva la responsabilidad que se imputa al referido medio de comunicación radial.

Este Tribunal considera que, si bien Radio Cariamanga FM 104.5 no está facultado para impedir las expresiones pronunciadas por el locutor del noticiero de dicho medio de comunicación, pues ello implicaría imponer un régimen de censura previa, que se encuentra prohibida en nuestro texto constitucional, en cambio ello no le exonera de la responsabilidad ulterior que también se encuentra prevista en la Carta Suprema de la República (artículo 18, numeral 1).

En relación al principio de responsabilidad ulterior, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Comunicación establece lo siguiente:

“Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona”.

En el presente caso, este Tribunal advierte que Radio Cariamanga FM 104.5, en ningún momento deslindó su responsabilidad respecto del contenido de las expresiones vertidas y difundidas durante los noticieros cuyos audios fueron monitoreados y grabados por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por lo cual es irrelevante determinar quién era la persona que transmitía las expresiones de precampaña o propaganda electoral anticipada, pues ello no releva de responsabilidad al medio de comunicación; más aún si, a pesar de que se requirió a Radio Cariamanga los audios del noticiero del día 19 de noviembre de 2018, por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja, la representante legal de dicha emisora desatendió tal requerimiento, y no adoptó ninguna medida para evitar la posterior y continua sucesión de comentarios, entrevistas, y más formas de publicidad y promoción electoral, que en definitiva contenían campaña electoral anticipada y sin contar con la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

autorización del Consejo Nacional Electoral, lo cual no solo que implica la comisión de las infracciones electorales imputadas a la estación radial Cariamanga FM 104.5, sino que además evidenció un trato parcializado a favor de los candidatos de un movimiento político (SUMA, Lista 23) por sobre las demás organizaciones políticas, al sacar ventaja mediante actuaciones apartadas de la ley, para la difusión de su plan o programa de trabajo y la promoción de sus candidatos fuera del periodo de campaña electoral programado por el Consejo Nacional Electoral.

En relación a la alegación de la denunciada María de Fátima Bermeo Abraham, respecto de que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja carece de legitimación para comparecer a denunciar los hechos que se imputan a Radio Cariamanga FM 104.5, ante lo cual es necesario precisar que la actuación del referido funcionario electoral encuentra sustento en la norma contenida en el artículo 280 del Código de la Democracia, que instituye la acción ciudadana para denunciar la comisión de las infracciones electorales, mismas que a la vez de estar tipificados como actos ilícitos en que incurren las personas naturales y jurídicas, así como los medios de comunicación, constituyen actos de corrupción, que deben ser combatidos y denunciados por todos los ecuatorianos, por ser uno de los deberes que nos impone el artículo 83, numeral 8 de la Constitución de la República.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR la presente acción; en consecuencia, se declara que Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, ha incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275, numeral 6, y 277, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- SANCIONAR a Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, con multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10.000,00), valores que deberán ser depositados por la referida emisora radial, en plazo de diez días a partir de la notificación de la presente sentencia, en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA
DESPACHO DE LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO



CAUSA No. 055-2019-TCE

TERCERO: Notificar con el contenido de la presente sentencia a:

3.1. Al Denunciante Ag. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el correo electrónico luiscisneros@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 008.

3.2. A la presunta Infractora Sra. María de Fátima Bermeo Abraham y a sus patrocinadores Ab. Gustavo Crespo M.; y, Ab. Diego Zambrano Alvarez en el correo electrónico svemontero@gmail.com.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral No. 003.

CUARTO: Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora del Despacho.

QUINTO: Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 03 de abril de 2019


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA